República de Panamá

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Resolución AL-495

(de 16 de noviembre de 2007)

Por medio de la cual se deroga la Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005, y la Resolución AL-258, de 9 de noviembre de 2005,

y adoptan otras medidas.

El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que la Institución dentro del ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley como ente regulador del tránsito y transporte público de pasajeros colectivo y selectivo, a instancia de un grupo de transportistas del interior del país, aprobó el aumento de tarifas del transporte colectivo y selectivo en las provincias de Bocas Del Toro, Coclé y Chiriquí, mediante Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005, y en las provincias de Coclé, Colón, Chiriquí y Veraguas, según Resolución Al-258, de 9 de noviembre de 2005, que comprenden diferentes rutas, según se detalla en las referidas resoluciones;

Que dichos actos administrativos fueron sometidos a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad, como máximo órgano de gobierno, y para su eficacia jurídica se publicaron en la Gaceta Oficial;

Que existen sendas demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa que reprochan el incumplimiento por esos actos administrativos de requisitos de consulta pública de tales aumentos de tarifas, en violación del artículo 24 de la Ley 6 de 2002, comúnmente denominada de transparencia en la función pública y de participación ciudadana;

Que luego del análisis correspondiente por razones de conveniencia y oportunidad y en observancia de los requisitos legales que ordenan que cuando la Administración haya de adoptar medidas de afectación a la comunidad, sus moradores participen en la toma de decisiones, como es el caso del aumento de tarifas en las rutas indicadas, la Autoridad ordenó la celebración de las consultas públicas, en las provincias o áreas que fueron objeto del aumento de pasaje;

Que dichas consultas fueron efectuadas por medio de la Dirección de Operaciones de la Institución y recogen las opiniones, propuestas y sugerencias de la población recibidas durante el período de consulta, documento adjunto a la Nota No. DOATTT-916-07, de 6 de noviembre de 2007, remitida a la Dirección General, en que se recalca la publicidad en los medios de comunicación, la metodología empleada y el área abarcada, esto es, 168 rutas de transporte colectivo y selectivo de siete provincias del interior del país: Bocas del Toro (8 rutas), Chiriquí (68 rutas), Coclé (34 rutas), Colón (10 rutas), Herrera (5 rutas) Los Santos (11 rutas) y Veraguas (32 rutas), es decir, las provincias dentro de las que a algunas rutas le fue aprobado el aumento de la tarifa, mediante las Resoluciones No. AL 256, de 8 de noviembre de 2005, y la No.

AL-258, de 9 de noviembre de 2005;

Que los estudios técnicos derivados de la consulta ciudadana fueron sometidos a la consideración de la Junta Directiva, mediante reunión extraordinaria de 15 de noviembre de 2007, y obtuvo la aprobación de sus miembros;

Que una vez subsanada la omisión cumpliendo con los requisitos legales es de lugar derogar las resoluciones 256 AL y 258 AL, de 8 y 9 de noviembre de 2005, respectivamente, y promulgar las tarifas que fueron objeto de consulta ciudadana;

Que es un deber de la Autoridad velar por la normal y fluida prestación del servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades que según la Ley es de su competencia regular;

Por tanto,

Resuelve:

Artículo primero: Derogar la Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005, y la Resolución AL-258, de 9 de noviembre de 2005;

Artículo segundo: La tarifa máxima autorizada de los viajes de transporte colectivo y selectivo *en las rutas* se establece de la siguiente manera:

Provincia	**de Bocas del Toro**	
1	Chiriquí Grande Urbano-Malí	1.10
2	Chiriquí Grande Urbano (selectivo)	0.60
3	Almirante-Río Uyama	1.75
4	Changuinola-Chiriquí Grande	5.50
5	Almirante Urbano (selectivo)	0.60
6	Bocas Isla (selectivo)	0.55
7	Changuinola-Guabito	1.20
8	Guabito-California	0.90
Provincia	**de Coclé**	
1	El Copé-Panamá	5.50
2	La Pintada-Panamá	4.90

3	Bella Vista-Penonomé	0.70
4	Los Uveros-Mercado-Penonomé	0.45
5	Cerro Gordo-Los Uveros-Penonomé	0.85
6	Caimito-Penonomé	0.85
7	El Barrero-Penonomé	0.60
8	Churuquita Grande-Penonomé	0.70
9	Pajonal-Penonomé	1.10
10	Sofre-Penonomé	1.25
11	El Cocal-La Negrita-Penonomé	0.70
12	Membrillo-Penonomé	1.30
13	Mosquitero-Penonomé	0.65
14	Pozo Azul-Guajaca-Penonomé	1.15
15	Cerro Colorado-Pintada-Penonomé	1.15
16	Chiguirí Arriba-Penonomé	1.80
17	Tucuecito-Naranjal-Penonomé	1.30
18	La Vaquilla-Penonomé	1.85
19	Penonomé Chiguirí-Abajo-San Pedro	2.30
20	Agua Fría-Penonomé	0.75
21	Tambo Toabre-Penonomé	1.20
22	Las Cuestas de Toabre-Penonomé	1.25
23	El Rincón de Las Palmas-Penonomé	1.20
24	El Potrero-Penonomé	0.60
25	Churuquita Chiquita-Penonomé	0.65
26	El Nanzal-Penonomé	1.20

27	Sonadora-Penonomé	0.45
Provincia	**de Chiriquí**	
1	Bijagual-David	1.15
2	Cerrillo-David	1.65
3	Cochea Abajo-David	1.00
4	El Valle-David	0.60
5	Guayabal-Zambrano-David	0.75
6	Portón-Alto Chiriquí-David	2.00
7	Quiteño-David	0.60
8	Río Sereno-David	4.25
9	La Zonde-San Carlitos (urbana)	0.30
10	Loma Colorada-Santa Cruz (urbana)	0.30
11	El Alba (urbana)	0.30
12	Hospital Centro (urbana)	0.30
13	Brisas del Rió (urbana)	0.30
14	Nuevo Amanecer (urbana)	0.30
15	Santo Domingo (urbana)	0.30
16	Elisa Chiari (urbana)	0.30
17	Universidad (urbana)	0.30
18	Barriada San José (urbana)	0.30
19	Victoriano Lorenzo (urbana)	0.30
20	16 de Diciembre (urbana)	0.30
21	Los Abanicos (urbana)	0.30
22	Alto Jaramillo-Boquete	1.50

23	Arco Iris-El Bajo	1.20
24	El Bajo-Seminario	0.90
25	El Bajo-Cantera-Alto Quiel-Bajo Mono-Horqueta	1.75
26	El Salto- Volcancito	1.50
27	Palmira-El Banco-David	2.00
28	Palmira-Bajo Boquete	1.75
29	Frontera-Concepción-David	1.75

30	Alanje-David	1.20
Provincia	**de Herrera**	
1	Panamá-Ocú	7.50
2	El Salitre-Los Pozos	2.00
3	El Cedro-Los Pozos	2.00
4	Panamá-Los Pozos	7.65
5	Ocú-Los Llanos	1.00
Provincia	**de Los Santos**	
1	Macaracas-Panamá	8.25
2	Río Hondo-Las Tablas	1.40
3	Los Toretos-Las Tablas	1.65
4	El Muñoz-Las Tablas	0.60
5	Las Tablas-Vallerriquito	1.85
6	Las Tablas-Santa Isabel	0.80
7	Las Tablas-Palmitas-Santa Marta	0.25
8	Las Tablas-Lajamina	1.25
9	Las Tablas-Perales	0.60
10	Las Tablas-El Carate	0.40
11	Las Tablas-San José	0.85

Por razones de seguridad y situaciones jurídicas consolidas, esta tarifa rige desde el día 21 de noviembre de 2005, tal como lo establecía el artículo tercero de la Resolución AL-256, de 8 de noviembre de 2005.

Provincia de Coclé		
1	Ciénaga Redonda - Capellanía - Aguadulce	0.60
2	Las Boquillas-La Pintada	0.80

3	El Copé-Penomomé	1.70
4	La Candelaria-Penonomé	1.15
5	Farallón-Penonomé	1.20
6	Cabuya-Antón	1.15
7	San Juan de Dios-Antón	1.50
Provincia	**de Colón**	
1	Colón -Salamanca	1.70
2	Colón-Cuipo	3.75
3	Colón-Río Indio	3.05
4	Colón-Bella Vista	0.80
5	Colón-María Chiquita	0.75
6	Colón-Puerto Escondido	030
7	Colón-Limón	1.00
8	Colón-Panamá Expreso	2.60
9	Colón- Panamá Servicio Regular	1.50
10	Colón-Panamá Autopista	1.80
Provincia	**de Chiriqui**	
1	David-Panamá (Servicio Regular)	12.60
2	El Higo, Cochea-David	1.30
3	Camarón, Cocepción-David	1.75
4	Concepción-David	0.70
5	Remedios, San Félix-David	2.40
6	Tolé-David	2.80
7	Guacá-David	1.25

8	Gualaca-David	1.35
9	Los Ángeles-David	2.15
10	Quebrada de Lajas-David	1.45
11	Soloy -David	3.30
12	Cerro Punta-David	2.90
13	Caizán-Volcán	1.95
14	Chichica-David	3.90
15	Las Lajas-David	2.25
16	Boquerón, Guayabal, Santa Rita-David	1.90
17	Chirigagua, San Pablo Nuevo-David	1.30
18	San Pablo Viejo-David	1.45
19	Chorcha-David	1.50
20	Chami-San Félix	4.40
21	Divalá-Alanje	1.40
22	Quebrada Grande-Gariché	1.20
23	Viguí-Tolé	1.30
24	Aguacatal, San Juan del Tejar-David	0.85
25	Loma Alta, Palomo, Tinajas-David	1.75
26	San Carlitos, Buena Vista-David	0.70
27	El María, Sabana Bonita, San Carlos, San Pablo Viejo-David	1.45
28	Llano Ñopo-Viguí	3.25
29	Cerro Colorado-San Félix	6.60
30	Las Lomas-David	0.30
31	Potrerillo, El Banco-David	2.00

32	Potrerillo, Santa Rita-David	1.80
33	Cabecera de Cochea-David	2.25
34	Potrerillo Arriba-David	1.25
35	Potrerillo, El Banco de Rovira-David	1.50
36	Aguacate-David	1.65
37	Bonilla-David	1.75
38	Potrerillo Abajo-David	1.25
Provincia	**de Veraguas**	
1	El Espino-Santiago	0.70
2	Forestal-Mercado	0.35
3	Vigui-Santiago	2.80
4	Aguadulce-Santiago	2.50
5	La Colorada-Santiago	0.65
6	Las Huacas-Río de Jesús	0.60
7	San Pedro, La Horqueta-Santiago	0.80
8	Las Palmas-Santiago	2.80
9	Toyosa-Soná	0.25
10	Calidonia-Soná	0.70
11	Rodeo Viejo-Soná	1.75
12	El Mono-Soná	1.75
13	Platanares-Calidonia-Soná	3.50
14	Pixvae-Soná	4.60
15	Santa Catalina-Soná	3.85
16	Quebrada Grande-Soná	3.85

17	Paso Hondo-Soná	2.70
18	Soledad-El Yaya	1.50
19	Cative-Soná	0.65
20	Soledad-Soná	0.75
21	La Playa El Pito-Soná	2.30
22	Tolé-Santiago	3.75
23	San Lorenzo-Soná	2.80
24	Río de Jesús-Santiago	1.55
25	Río de Jesús-Panamá	7.75
26	Los Ruices-Buenos Aires	3.50
27	La Montañuela-Santiago	1.25
28	La Graceana-Santiago	0.65
29	La Florecita-Terminal	0.35
30	Playa Arrimadero - Soná	3.85
31	Cativé Arriba-Soná	1.25
32	La Soledad-Mercado	0.35

Por razones de seguridad y situaciones jurídicas consolidas, esta tarifa rige desde el día 1 de diciembre de 2005, tal como lo establecía el artículo tercero de la Resolución AL-258, de 9 de noviembre de 2005.

Artículo Tercero: Los estudiantes de secundaria, uniformados en días y horas de clases, pagarán la mitad de la tarifa del pasaje correspondiente. Los estudiantes de primaria uniformados en días y horas de clases, viajarán gratuitamente.

Parágrafo: Este beneficio para los estudiantes será únicamente aplicable desde las áreas residenciales hasta los centros educativos.

Artículo cuarto: Todas las unidades de transporte colectivo y selectivo aprobadas en la presente Resolución, deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa aprobada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo quinto: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

Artículo sexto: Para su eficacia jurídica se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, según el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 38, de 31 de julio de 2000, cuyo Libro Segundo regula el procedimiento administrativo general.

Fundamento de derecho: Ley 14, de 26 de mayo de 1993, modificada; Decreto Ejecutivo No. 542, de 8 de octubre de 2003; Artículo 37 del Código Civil; y Ley 38, de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y cúmplase,

Heraclio Batista

Director General

Miguel Martínez

Secretario General